

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00433.

De la revisión a la demanda y el título base de la ejecución, se advierte que no se puede librar el mandamiento de pago solicitado; en efecto, se observa que en el endoso realizado no se establece de manera precisa quien es el endosatario pues no se consignó a favor de quien se realizó el mismo.

Al respecto, la doctrina en materia de títulos valores ha establecido unos elementos puntuales del endoso, entre ellos *“el nombre del endosatario, esto es la mención del nombre de quien recibe el endoso y además la firma del endosante, es decir: el signo o símbolo con que se identifica la persona que realiza el endoso”*¹, respecto del primer requisito, el mismo resulta esencial siguiendo las pautas consignadas en el artículo 654 del Código de Comercio, que al respecto señala *“...En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

La anterior situación evidencia la falta de legitimación por activa de quien acude al cobro judicial, puesto que no cumple con los presupuestos de los artículos 654 del Código de Comercio y 422² del Código General del Proceso.

¹ Henry Alberto Becerra León, Derecho Comercial de los Títulos Valores - sexta edición, página 246.

² Artículo. 422. Títulos Ejecutivos. *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACION DE **ESTADO N69**
FIJADO HOY 27 DE JULIO DE 2022
A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473d10731caf9cdee768150195a785b15f9a70bc96d83d02520fce80d80fb806**

Documento generado en 26/07/2022 02:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>